

## Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 24 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, las manifestaciones del extremo demandante y revisado el legado, se observa que al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P. se debe los nombres de la parte demandada en el auto del 5 de noviembre de 2021, toda vez que por error mecanográfico no se incluyó correctamente, quedando como sigue:

"... LIBRAR mandamiento de pago a favor de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., en contra de LORENA BERMUDEZ ZAMBRANO y TOMAS ALBEIRO LOPEZ OSORNO previo los trámites del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA por las siguientes sumas de dinero:..."

Las demás partes de la providencia se mantendrán, notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago para evitar futuras nulidades.

Proceda la secretaría a librar y enviar los oficios correspondientes, con las correcciones del caso y de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

## NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez (djc) 2021-875

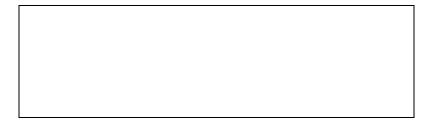
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

107 Hoy 25 de enero de 2022

<u>25 de enero de 2022</u> El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO



Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

## Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 015 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bba727e2093547623c364fd94faa338a453018d7b7cf2c35d5b2f17fe5462bac

Documento generado en 21/01/2022 06:28:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica